

RESOLUCIÓN No. 064 - 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2023-009
 Deudor: **BRANDON EDUARDO CASTRO ERAZO C.C. No. 1.085.662.295**

La funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 1287 del 09 de diciembre de 20022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Nariño a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia del 23 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz – Nariño dentro del Proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2022-00215, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “ DÉCIMO: CONDENAR al demandado BRANDON EDUARDO CASTRO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.662.295, al pago del costo de la prueba de ADN. OFÍCIESE a la entidad respectiva, dejando constancia que la presente sentencia presta mérito ejecutivo”.


Que la mencionada sentencia quedó en firme y ejecutoriada el día 09 de mayo de 2023, según constancia emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz – Nariño.

Que la Sentencia del 23 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz - Nariño, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020, ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 17 de agosto de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2023 - 009, para la ejecución de la obligación contenida en la Sentencia del 09 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz- Nariño, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

www.icbf.gov.co
 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 Regional Nariño
 Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
 PBX: 602 7374561

 Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **BRANDON EDUARDO CASTRO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.662.295, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**, por concepto de capital más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2023


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora- ICBF- Regional Nariño

Revisó: Ruby Medina Ponte
Proyectó: Ruby Medina Ponte